



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Adrián David Ramírez Pineda
Demandada	Domina entrega total S.A.S.
Radicado	2023-324
Auto interlocutorio	1011
Asunto	Propone conflicto negativo de competencia

Recibido por reparto este proceso proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al declararse falta de competencia, argumentando para ello que:

Por lo anterior, encuentra el despacho necesario constatar el acápite de las pretensiones con relación a la cuantificación de las mismas, en las que se vislumbra que el actor peticiona el reconocimiento y pago de los salarios faltantes a la culminación del contrato a término fijo, además del reconocimiento de las prestaciones sociales hasta el día 18 de enero del año 2018, fecha en la que se termina el contrato; Así las cosas, si bien el actor expresamente no solicita el reconocimiento de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T y de la S.S, la misma se deduce implícitamente en las pretensiones, por lo que de salir avantes, ésta habría de condenarse, y tratándose de prestaciones que debieron ser pagadas en enero del año 2018, dicha sanción supera con creces los 20 SMLMV.

Encuentra esta juez que al tenor del artículo 12 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social, la competencia en razón de la cuantía está asignada a los Jueces laborales del Circuito en Primera instancia cuando los asuntos excedan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Y es así porque no le es dado al juez suponer pretensiones no contenidas en la demanda, menos si es la imposición de una sanción, la que además ha de imponerse según la buena o mala fe del empleador que se acredite o se evidencie en el proceso; por lo anterior, y estándonos a las pretensiones del aquí demandante, son estas: el pago de salarios faltantes a la fecha de terminación del contrato por valor de \$5.217.666 y el pago de prestaciones sociales, las que al no precisarse en la demanda otro mayor, deberá tenerse como base el salario mínimo; ahora, el contrato realmente inició el 10 de septiembre de 2018 y finalizó el 10 de junio de 2020, de lo que no se percató el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al momento de inadmitir la demanda para solicitar aclaración a este respecto y teniendo el 18 de enero de 2018 como fecha de terminación del contrato. Entonces, según el valor de los salarios debidos, el tiempo de causación de prestaciones sociales y el presunto salario, el mínimo vigente, la cuantía de la demanda, no excede los 20 salario mínimo legales mensuales vigentes.

Así las cosas, acorde con la regla de competencia establecida en el artículo 12 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social, la competencia de este proceso le compete asumirla al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y no a este despacho, conforme lo expuesto en precedencia.

Por lo anterior, se propondrá conflicto negativo de competencia remitiendo el expediente a la Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, conforme lo dispuesto en el literal B numeral 5 del artículo 15 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. No aceptar la competencia de este despacho para conocer de este asunto y en consecuencia proponer conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Segundo. Remitir el proceso para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el literal B numeral 5 del artículo 15 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 177 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--